

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

ÚNICA: Se modifican los numerales cuarto fracciones I, III, XIV y XVI; sexto, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo octavo, todos de la Norma Administrativa para la Constitución, Organización y Funcionamiento del Catálogo General de Puestos Tipo y Tabulador de Salarios.

CUARTO.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

I.- Catálogo: Al instrumento que contiene la información clara de todos y cada uno de los puestos tipo agrupados en la cadena de mando, clasificados por nivel de gestión y naturaleza, de acuerdo con las funciones derivadas de las atribuciones y de las facultades y obligaciones que la normatividad confiere a la unidad administrativa de adscripción y a sus titulares respectivamente;

III.- Cédula de descripción del puesto tipo: Al documento que contiene los datos elementales para identificar y distinguir de manera sistemática y ordenada a cada uno de los puestos tipo;

XIV.- Puesto Tipo: Puesto representativo de las dependencias y de las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo que contiene atributos genéricos o compartidos con un conjunto de puestos con características similares o cuando éstas se refieren a un puesto único;

XVI.- DEROGADA;

SEXTO.- El Catálogo deberá estar integrado tomando en consideración las funciones inherentes al puesto y conteniendo por lo menos la escala de gestión y las cédulas de descripción de los puestos tipo.

NOVENO.- Las Cédulas que integran al Catálogo deberán contener por lo menos los siguientes apartados:

I. Identificación: Apartado que contiene los datos necesarios para ubicar el puesto dentro de la estructura administrativa de las dependencias y de las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo.

II.- Misión y funciones del puesto: Establece la función sustantiva del puesto y las actividades requeridas para cumplirlo;

III.- Perfil del puesto: Apartado que describe el conjunto de conocimientos, experiencia laboral, capacidades, condiciones de trabajo, entre otras, que demanda el puesto para su óptimo desempeño.

IV.- Responsabilidad: Apartado que identifica el compromiso que asume el titular del puesto en relación con las funciones encomendadas.

V.- Condiciones de trabajo: Determina las características físicas y ambientales que impone el puesto, así como el riesgo de accidentes y/o enfermedades profesionales que éste implica al desempeñarlo.

VI.- Competencias: Apartado que describe el conjunto de conocimientos adquiridos por una persona en su formación técnica o profesional, a través de la práctica o la capacitación; para desarrollar una función productiva determinada en condiciones reales de trabajo.

VII.- Nombre y puesto de quién autorizó: En éste apartado deberán de aparecer los datos concernientes al servidor público que funja como responsable de su elaboración.

La Oficialía será la única dependencia facultada para modificar su contenido.

DÉCIMO.- Por lo que respecta a puestos con relación laboral de base se otorgará en general para todos aquellos que realicen funciones de carácter operativo descritas en el numeral séptimo inciso A) de la presente norma.

DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos de la integración del Catálogo, se considerarán como puestos de relación laboral de confianza aquellos cuyas funciones se encuentren relacionadas con las descritas en el numeral séptimo inciso B) de la presente norma.

También se clasificarán como puestos de confianza, aquéllos que se encuentren adscritos a la Oficina del Gobernador y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de éste, así como los que se encuentren adscritos a las oficinas de los titulares de las dependencias y cuyas funciones coadyuven en forma directa al cumplimiento de los objetivos institucionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los trabajadores con categoría de base, que sean promovidos para ocupar un puesto con categoría de confianza, desde el momento de su aceptación, la oficialía solicitará al sindicato la suspensión de los derechos y prerrogativas que como sindicalizados hasta entonces se le haya reconocido, por lo que podrá disfrutar de forma temporal de los beneficios que el puesto con categoría de confianza ofrezca para luego de concluido el encargo, reincorporarse a su categoría de base.

DÉCIMO OCTAVO.- El Tabulador se actualizará anualmente en razón la sección a la que pertenezca, considerando lo siguiente:

I.- Sección Primera.

II.- Sección Segunda.

III.- DEROGADA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, la Oficialía Mayor de Gobierno convocará a sesiones de trabajo a los sujetos de la misma, a efecto de promover su debido cumplimiento.

La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental será la dependencia encargada de dar seguimiento a los compromisos derivados de las citadas sesiones.

TERCERO.- Se deja sin efectos las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente norma.

CUARTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California; a 25 de febrero de 2011



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO